

**Modelo de prevención de delitos en Chile.
Una medida de educación en la Universidad
para combatir la corrupción**

*Crime Prevention Model in Chile.
An Education Measure at the University to Combat Corruption*

JOSÉ ANTONIO SANTANDER GIDI *

Recibido: 25 de mayo de 2020

Aceptado: 8 de marzo de 2021

Resumen

Evitar la corrupción, implica un trabajo, que debe ser tratado de un modo plurifocal. Esto involucra no sólo combatirlo con la persecución de éste, sino que también con la educación, y mediante la delación del mismo. Por otro lado, se hace necesario, no sólo castigar a los que cometen el delito, sino hacer responsable a las personas jurídicas que se ven beneficiadas con un acto de corrupción. En este último sentido, Chile, y a instancia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), dicta la ley No. 20.393 que busca sancionar penalmente a las personas jurídicas por la comisión de figuras penales.

* Magister en Derecho del Trabajo y Previsión Social, Universidad de Concepción (Chile), Magister en Educación Superior, mención Pedagogía Universitaria; Universidad Católica de la Santísima Concepción, docente Universidad Católica de la Santísima Concepción (Chile). Dirección: Lincoyan 255, Concepción, Chile. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6906-1026>

Contacto: jasantander@ucsc.cl

Revista de Derecho de la UCB – *UCB Law Review*, Vol. 5 N° 8, abril 2021, pp. 107-132 ISSN 2523-1510 (en línea), ISSN 2521-8808 (impresa).

Sin embargo, la novedad de esta ley es la creación de un modelo preventivo como forma de aminorar la responsabilidad. Este modelo contempla la educación y obligación de denunciar el conocimiento de la comisión de los delitos. Las Universidades, como personas jurídicas y en especial como instituciones de educación de los futuros profesionales del país, deben estar preparadas, por una parte para no ser utilizadas como instrumentos por terceros para la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo, asociación ilícita, cohecho, receptación, entre otros, cuyo denominador común es la corrupción, y por otra, este modelo permite que los estudiantes sean partícipes, desde su vida en formación, de los mecanismos tendientes a evitar que los delitos de corrupción no queden impunes.

Palabras clave: responsabilidad penal / personas jurídicas / corrupción / modelo de prevención del delito / Universidades.

Abstract

Avoiding corruption implies work, which must be treated in a multi-focal way, and involves fighting it with its persecution and education by denouncing it. On the other hand, it is necessary to punish those who commit the crime and hold accountable the legal entities that benefit from an act of corruption. In this last sense, Chile, at the request of the Organization for Economic Cooperation and Development (OECD), dictates Law No. 20,393 that seeks to penalize legal persons for the commission of criminal offenses. However, this law's novelty is the creation of a preventive model to reduce liability. This model includes education and the obligation to report knowledge of the commission of crimes. Universities, as legal entities and especially as educational institutions for future professionals in the country, must be prepared, on the one hand, not to be used as instruments by third parties for the commission of crimes of money laundering, financing of

terrorism, illicit association, bribery, reception, among others, whose common denominator is corruption, and on the other hand, this model allows students to participate, from their training, in the mechanisms aimed at preventing corruption crimes from going unpunished.

Keywords: criminal responsibility / legal persons / corruption / crime prevention model / universities.

1. Introducción

El combate contra la corrupción es una batalla de largo aliento y muy difícil de predecir si es que algún día se logrará ganar. Indudablemente la naturaleza humana impide que lo anterior se logre tan fácilmente, ya que el ser humano por esencia intenta por las vías más rápidas la obtención de dinero, asimilando su acumulación como sinónimo de éxito.

Una de las vías de impedir la corrupción de las personas, y por rebote, la corrupción de las instituciones, muchas de las cuales están llamadas a ser luchadoras contra este flagelo, es mediante la educación, la que desde temprana edad inculca valores y principios, partiendo desde el núcleo familiar. Sin embargo, no se puede desconocer que muchas veces, y debido a múltiples causales, que no son materia de este trabajo, la sola educación no es suficiente para evitar la corrupción, debiendo crearse otros mecanismos coercitivos.

El rol de las Universidades no puede ser ajeno a esta función educadora, y menos aún las Facultades de Derecho en cuyos hombros descansa la formación de los profesionales llamados a cumplir y hacer cumplir el respeto de las leyes y las instituciones.

Como lo indicamos anteriormente, la sola educación no basta, y la gran mayoría de los ordenamientos jurídicos tienen normas punitivas por los delitos de corrupción y similares, los que, por supuesto se aplica a la persona natural, ya que la principal acción punitiva es la privación de

libertad. Por esta característica que tiene la acción punitiva, es que muchas veces se utiliza la persona jurídica como instrumento o medio para la comisión de los delitos de corrupción.

Por lo anterior, hace un tiempo que tanto en la doctrina como en algunas legislaciones, se ha venido estableciendo la idea de un régimen de responsabilidad penal para la persona jurídica. Se argumenta, para ello que los entes colectivos se han convertido en un sujeto autónomo, cotidiano y protagonista en las interacciones sociales de las sociedades capitalistas avanzadas, por lo que están presentes en la comisión de delitos muy diversos; que no siempre es posible sancionar a personas físicas por delitos cometidos en el marco de la actividad empresarial de la persona jurídica, y que incluso en los casos en los que es posible, la respuesta individual resulta insuficiente (Palma, 2014).

Como lo indicamos, no es posible imputar a una persona jurídica las penas que se aplican a una persona natural, por lo que habría que identificar sobre otras bases el reproche penal: las personas jurídicas no sólo se pueden instrumentalizar, sino que ellas mismas son instrumentos para obtener ciertos fines (Van Weezel, 2010).

El desafío para los tribunales no es menor cuando se trata de aplicar un derecho penal que ha sido elaborado a base de una persona física como sujeto de imputación. La finalidad del establecimiento de una responsabilidad penal a personas jurídicas pasa por dos grandes argumentos. Uno político criminal cuyos componentes principales son la insuficiencia preventiva de la responsabilidad penal individual; a la existencia de una irresponsabilidad organizada de sujetos individuales que actuaban bajo el paraguas jurídico de la persona jurídica y por último la falta de eficacia preventiva de formas (Navas y Jaar, 2018).

En marzo del año 2009, en Chile comienza la discusión legislativa, tendiente a crear un mecanismo de sanciones penales a las personas jurídicas.

Anteriormente, ya en el año 2004, Naciones Unidas emitió la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”¹, preocupada de que este mal, que vulnera la confianza de las personas, afecte a instituciones llamadas a ser garantes de la fe pública.

Sin perjuicio de la indiscutible función de Naciones Unidas, una organización que ha tenido un fuerte impulso en castigar la corrupción es la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)², la que mediante sus foros ha logrado que muchos países, preocupados por la corrupción y otros delitos similares, combatan este flagelo, mediante la sanción de las personas jurídicas.

Para lograr lo anterior, la OCDE, estableció como requisito para ser miembros de la organización, que los Estados Parte establezcan la responsabilidad de las personas jurídicas como la medida para combatir el delito³, en especial el delito de cohecho de funcionarios públicos. Así se busca desincentivar esta perniciosa práctica y vínculos poco virtuosos entre empresas privadas y operadores del sector público y privado.

Chile, al ingresar como Estado Parte a la OCDE, comienza a discutir un proyecto de ley tendiente hacer responsable penalmente a las personas jurídicas. El 2 de diciembre del año 2009, se publica la ley No.

¹ Disponible en: https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf. (Consultado el 26 de enero del 2020).

² Disponible en: <https://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>. (Consultado el 26 de enero del 2020).

³ Mensaje de S.E. la Presidenta de la República con el que se inicia un proyecto de ley que establece la responsabilidad legal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica. Santiago, marzo 16 de 2009. Disponible en <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-laley/4785/>. (Consultado el 20 de marzo del 2020).

20.393, que establece La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos que indica⁴.

Por lo anterior, las empresas se han visto obligadas a adoptar medidas de organización interna para garantizar el respeto a la legalidad en el desarrollo de su actividad, la *compliance*, y para evitar, por tanto, la sanción de la organización. Entre estas medidas de prevención y control, especialmente importante ha resultado la implementación de canales de diálogo con los miembros de la organización, tanto para realizar consultas como para denunciar los posibles comportamientos indebidos (Nieto, 2014).

El presente artículo da cuenta del análisis documental realizado en torno a la temática descrita, centrándose principalmente en la ley No. 20.393. Dicho proceso metodológico es reconocido como un aporte importante de datos para la investigación cualitativa, los que pueden estar contenidos en diversos tipos de soportes y facilitan al investigador la comprensión del fenómeno central de estudio, que en este caso es implementación del modelo de prevención de delitos en las Universidades y cómo esto puede ser un instrumento de educación y prevención de los delitos de corrupción (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Se optó por el modelo cualitativo, por tratarse principalmente de un proceso inductivo que busca explorar y luego generar perspectivas teóricas, centrándose en encontrar los significados que se les otorguen a los fenómenos (Abdelnour, 2012; Díaz, 2014; Salinas, 2014).

La discusión teórica producto del análisis señalado se desarrolla en base al proceso de triangulación de fuentes (Hernández, Fernández y Baptista, 2014) y se desarrolló en una relación de comparación entre

⁴ Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1008668> (fecha de consulta 16 de mayo 2020)

los resultados obtenidos entre el análisis de la ley No. 20.393 y referentes teóricos pertinentes.

2. Ley No. 20.393

La ley No. 20.393, conocida como la ley de responsabilidad penal de las personas jurídicas, tanto de aquellas que pertenecen al Estado como del sector privado, estableció un listado de delitos en el caso que fueran cometidos directamente en beneficio de la persona jurídica por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento de los deberes de dirección y supervisión por parte de la persona jurídica. También, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

Cuando fue publicada la ley No. 20.393, sólo contenía los delitos de lavados de activos, financiamiento del terrorismo, soborno nacional y a funcionarios públicos extranjero y, por último, el delito de receptación. Posteriormente, y mediante la ley No. 21.121 publicada en el año 2018, se agregaron los delitos de negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida y administración desleal. En el año 2019, por ley No. 21.132, se agregaron los delitos de contaminación de aguas, veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino y procesamiento, almacenamiento de productos escasos sin acreditar origen legal, y, por último, este año 2020 por medio de la ley No. 21.227 se agregó el delito de obtención fraudulenta de subvenciones.

De este modo, en la actualidad los delitos sancionados son los siguientes:

1.- Lavado de activos: busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos

ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

2.- **Financiamiento de terrorismo:** es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades y el origen de dichos fondos puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

3.- **Cohecho:** se conoce también como soborno y consiste en ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades. No es necesario que ese beneficio económico vaya en provecho del propio funcionario público, sino que puede procurar beneficio a un tercero. Además, basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito, no siendo necesario que el pago se haya materializado efectivamente ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

4.- **Receptación o apropiación indebida:** quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, entre otros.

5.- **Asociación ilícita:** un grupo de individuos constituido con el objetivo de cometer un acto contrario a la ley, ya sea un ilícito en materia civil o penal. En general, este término comprende a una agrupación de personas dotada de un acuerdo de voluntades para cometer hechos ilícitos, aun careciendo de organización jerárquica o jurídica completa,

pero con una mínima distribución de tareas y funciones destinadas a cometer actos ilegales.

6.- La negociación incompatible: no requiere un resultado para su sanción y consiste en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por los administradores que, en razón de su cargo o funciones, involucre a la persona jurídica. También se encuadra dentro de esta figura si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o, terceros asociados con ella o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social.

7.- Corrupción entre privados: se castiga al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Como contrapartida, castiga al que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

8.- Administración desleal: el que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

9.- Contaminación de aguas: se castiga al que, sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, ya sea por imprudencia o mera negligencia, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes

contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

10.- Veda de productos: se tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos.

11.- Pesca ilegal de recursos del fondo marino: se castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de dichos derechos.

12.- Procesamiento, almacenamiento de productos escasos: se castiga al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comerciante, venda recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal. También se sanciona al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros.

13.- Obtención fraudulenta de subvenciones: sanciona aquellos que, por medio fraudulentos, simulación o engaño obtuvieron complementos y/o prestaciones o mayores de los que correspondían provenientes del Estado.

14.- Inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia: este delito fue agregado producto de la situación de pandemia mundial producida por el virus COVID-19, lo que obligó por parte de la autoridad a

restringir el desplazamiento de los ciudadanos y el aislamiento de estos, en muchos casos. Este delito señala el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Para que se apliquen las sanciones penales a la persona jurídica, debe cumplirse copulativamente una serie de requisitos, como son; que exista un hecho punible de aquellos que tipifica la ley; que sea cometido por alguna de las personas ya señaladas; que la comisión del delito sea en interés o para el provecho de la persona jurídica y que existió incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de su deber de dirección y supervisión. Este último requisito, se evita mediante la implementación y aplicación del modelo de prevención del delito, lo que permite que la persona jurídica no sea sancionada, esto es, sin perjuicio de las penas que puedan recaer en las personas naturales que cometieron el hecho punible.

Por su parte, las penas que puede recibir una persona jurídica son las siguientes; multas a beneficio fiscal que oscilan entre \$28.232,49 a \$21.174.367,25 dólares americanos⁵; la pérdida de beneficios provenientes por parte del Estado; prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado, ya sea temporal o perpetua; la cancelación de la personalidad jurídica; la publicación de la sentencia en el Diario Oficial del Estado o un diario de circulación nacional, y el comiso de los bienes de la empresa.

⁵ Conversión al 02 de marzo de 2021.

3. Modelo de prevención del delito

Como lo indicamos al inicio de este trabajo, la ley no sólo estableció sanciones penales para las empresas, sino que le otorgó la opción de implementar un modelo preventivo, para de este modo, evitar las sanciones que puedan afectarles.

El modelo de prevención de delitos es la forma en que se ha organizado la persona jurídica para prevenir que su estructura jurídica se vea afectada por delitos cometidos por las personas naturales, que directa o indirectamente están relacionadas con ella. Consiste en un conjunto de medidas y herramientas de administración y gestión que de manera coordinada y armónica conducen a controlar y mitigar los riesgos de comisión de delitos. Otros autores lo definen como, el programa de cumplimiento que consiste en el conjunto sistemático de esfuerzos realizados por los integrantes de la empresa tendentes a asegurar que las actividades llevadas a cabo por ésta no vulneren la legislación aplicable (Artaza, 2013).

En todo caso, debe aclararse que la existencia de canales de denuncias en las empresas no obedece exclusivamente a la introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. En España antes de 2010, la mayoría de las grandes entidades contaban con canales de denuncia, cuya aparición había venido unida a la implantación de códigos éticos o a normas muy concretas como, por ejemplo, la relativa al acoso laboral (Nieto, 2014).

El modelo de prevención de delitos está compuesto, o forman parte integrante de él, los siguientes elementos; a) declaración de principios, b) denuncia e investigaciones, e) actualización del reglamento interno de la empresa, f) protocolos, reglas, directrices, políticas y procedimientos, g) cláusulas contractuales, h) plan de capacitación e, i) plan de seguimiento y monitoreo.

Es importante señalar que el modelo de prevención de delitos, se sustenta en un encargado de Prevención de Delitos, el cual tiene por finalidad su funcionamiento, en especial ser el canal de denuncias y su respectiva investigación. Para el cometido de tan importante función, debe contar con plena y total autonomía respecto de la administración y propietarios de la empresa. Al momento de crear el modelo de prevención de delitos, a este cargo se le debe otorgar toda la autonomía posible, de lo contrario es sólo letra muerta y una simple declaración de intenciones.

El modelo de prevención de delitos, es una pieza clave en la forma de prevenir los delitos por parte de la persona jurídica, ya que es el mecanismo procedimental que se tiene para poder efectuar las denuncias.

En el mundo universitario, esta es la herramienta a través de la cual, quien tiene conocimiento que otro integrante de la comunidad o un tercero relacionado con la universidad está cometiendo un delito de aquellos sancionados por la ley y que derivan en responsabilidad penal pueda efectuar la denuncia correspondiente. La importancia de lo antes indicado, en especial, para un estudiante de una universidad que tiene implementado el modelo, es verse involucrado activamente en la posibilidad de denunciar un delito, al tener herramientas que permiten de manera efectiva realizar la denuncia. Este hecho es muy relevante para la formación profesional de todo estudiante ya que, en su propia casa de estudio, no sólo aprende de modo teórico el conjunto de normas que tienen por objeto luchar con la corrupción sino que puede y deben participar activamente en la delación de estos delitos, lo que es un hecho relevante como mecanismo para combatir la corrupción.

4. Función del encargado de prevención de delitos

Como lo indicamos el encargado de prevención de delitos tiene como principal función, administrar el referido modelo, velando por su correcto funcionamiento y operación. Adicionalmente, debe sugerir el

desarrollo e implementación de cualquier otra política y procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al modelo existente.

1.- Medios y facultades del encargado de prevención del delito:

El encargado de prevención del delito, en el ejercicio de sus funciones, debe tener plena y total autonomía respecto de la administración de la persona jurídica y mantener acceso directo y permanente con los máximos responsables de la misma, con el fin de rendir cuenta de su gestión, informar sobre las medidas y planes implementados y, en general, sobre todos aquellos hechos que sean calificados como relevantes de poner en conocimiento.

Con el fin de facilitar las investigaciones específicas que deba realizar el Encargado de Prevención del Delito en el cumplimiento de su función y, además realizar los monitoreos y evaluaciones al sistema de prevención que correspondan, éste tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la persona jurídica, pudiendo solicitar y revisar la información que resulte pertinente para la ejecución de sus funciones.

2.- Responsabilidades del encargado de prevención del delito:

Como administrador del modelo de prevención de delitos, al encargado le corresponden al menos las siguientes responsabilidades:

Velar por el correcto establecimiento y operación del modelo.

Coordinar que las distintas áreas cumplan con las leyes y normas de prevención de los delitos que afecten a la persona jurídica.

Reportar su gestión cuando lo estime necesario a la máxima autoridad de la persona jurídica, sobre el estado del modelo de prevención de delitos y asuntos de su competencia y gestión, debiendo dejar constancia de tal gestión.

Promover el diseño y actualizaciones necesarias de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación efectiva del modelo de prevención de delitos.

Incorporar al modelo de prevención de delitos los cambios que sean necesarios cuando se produzcan modificaciones legislativas o normativas que lo afecten.

Velar que todos los miembros y colaboradores de la persona jurídica posean el conocimiento y cumplimiento de los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos, como elementos de prevención de delitos en el actuar diario, así como las obligaciones y sanciones que emanan del funcionamiento del modelo.

Liderar investigaciones cuando exista una denuncia válida, o una situación sospechosa que lo amerite, reuniendo todos los medios de prueba necesarios y eventualmente efectuar la denuncia ante la justicia.

Resguardar la confidencialidad de las investigaciones y de todos los antecedentes que se recopilen en el curso del análisis.

Verificar el diseño e implementar los programas de capacitación dirigidos a los miembros de la organización y a los colaboradores.

Identificar y analizar los riesgos de delitos y de otras conductas que sean éticamente inaceptables, promover la implementación de actividades de control para la prevención y mitigación de dichos riesgos y adecuada operación del modelo de prevención de delitos.

Fomentar que los procesos y actividades internas de la persona jurídica, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener registros adecuados de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.

Mantener un registro confidencial que contendrá al menos la información de: a) todas las denuncias recibidas a través del canal de denuncias, b) todas las investigaciones realizadas con sus respectivos

antecedentes y resultados; c) registro de control de excepciones y transacciones inusuales.

El encargado de prevención del delito deberá monitorear la efectividad del modelo por medio de auditorías periódicas, las que deberán ser incluidas y realizadas conforme al plan anual de auditoría.

El encargado de prevención del delito es el receptor de cualquier denuncia interpuesta por la falta de cumplimiento del modelo de prevención de delitos o comisión de un eventual acto ilícito, presentada por cualquiera de los directores, alta administración, ejecutivos, trabajadores, dependientes, contratistas y terceros relacionados a la persona jurídica. Sin embargo, las investigaciones que se realicen pueden originarse tanto por las denuncias recibidas como por iniciativa propia en base a los resultados del funcionamiento del propio modelo de prevención de delitos.

Otro pilar fundamental para que pueda funcionar el modelo de prevención de delitos, especialmente para poder exigir su cumplimiento, es una serie de modificaciones contractuales que obliga no sólo a los dependientes de la empresa, sino que a todos aquellos que se involucran con ella, a informarse de la existencia y aplicación del modelo de prevención de delitos, y a su vez, de la obligación de denunciar el conocimiento de cualquiera de los delitos que sanciona la ley.

El primer cuerpo de normas que hay que modificar es el reglamento interno de los trabajadores de la empresa, si existiera, toda vez que, por esta vía, se establece la obligatoriedad para el trabajador de cumplir el modelo de prevención de delitos, incluso elevarlo a cláusula esencial, por lo que su incumplimiento puede conllevar el despido del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, también se debe agregar al contrato de trabajo una cláusula de similares características que la anterior,

así como cualquier contrato que se suscriba con terceros ajenos a la persona jurídica.⁶

La construcción del modelo de prevención de delitos comienza con la redacción de una matriz de riesgos de delitos, el cual tiene por objeto la identificación y evaluación de los potenciales riesgos de comisión de delito a los que la empresa está expuesta. Como resultado de este proceso se desarrolla una serie de estrategias, para evitar la responsabilidad de la persona jurídica.

A modo de ejemplo, podemos encontrar las siguientes estrategias:

- Estrategia antisoborno-anticorrupción: todos los funcionarios y todos aquellos que actúen en nombre o representación de la empresa, tienen estrictamente prohibido ofrecer, pagar, solicitar o aceptar sobornos o dádivas, incluidos el cohecho y los pagos a realizar con el objeto de facilitar, agilizar o acelerar trámites administrativos. Incluye invitaciones y regalos.

⁶ Ejemplo: Las partes vienen en establecer como obligaciones esenciales para el trabajador, la obligación de cumplir completa y oportunamente con las disposiciones del modelo de prevención de delitos diseñado e implementado por el empleador según lo dispone la ley N° 20.393, para lo cual se obliga a conocer el Manual del Modelo de Prevención, publicado por el empleador. Donde se describen los elementos principales de dicho *modelo*, y que el trabajador declara conocer y aceptar en todas sus partes. Del mismo modo, el trabajador declara que conoce, acepta y se obliga a cumplir todas las instrucciones y prohibiciones contenidas en dicho modelo de prevención, así como las sanciones y efectos contenidos en él las que se entienden formar parte del presente contrato. El trabajador se obliga, asimismo, a denunciar en forma inmediata, al funcionario encargado de prevención de delitos de la Ley N° 20.393, todo hecho o situación de la cual haya tomado conocimiento por sí o por terceras personas, que sea o pueda llegar a ser constitutiva de alguno de los delitos a que se refiere dicho cuerpo legal, para cuyo efecto utilizará las vías de denuncia que la Universidad ha establecido y que el trabajador declara conocer. Las partes acuerdan elevar esta cláusula a la calidad de esencial de manera que su incumplimiento por parte del trabajador significará el término inmediato de su contrato de trabajo por incumplimiento grave de sus obligaciones, sin derecho a indemnización y sin perjuicio de las acciones legales que la empresa ejerza en contra del trabajador a fin de perseguir su responsabilidad penal y civil, en su caso.

- Estrategia de relación con funcionarios públicos: permite regular la manera en que se debe abordar y llevar adelante la relación con funcionarios públicos, y especialmente con aquellos definidos como personas expuestas políticamente, a fin de mitigar las vulnerabilidades evitando las situaciones que pudieran levantare sospechas de eventuales actos de cohecho.

- Estrategia de conocimiento o debida diligencia: tiene por finalidad establecer como procedimiento obligatorio la investigación de la composición jurídica de todas las empresas que de algún modo tengan relaciones contractuales con la persona jurídica, y de este modo permite disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para la persona jurídica.

- Estrategia de donaciones, auspicios y aportes a la comunidad: se busca establecer que toda donación que supere determinada cantidad definida en el modelo deba ser declarada.

- Estrategia de procedimientos internos: se debe contar con una serie de políticas y procedimientos internos que fortalecen el sistema de prevención de delitos en distintas áreas de la organización. A continuación, se mencionan algunas de estas políticas, no siendo una lista taxativa:

Política de selección de personal: toda persona que ingresa a la persona jurídica, es sometida a un proceso de selección y de inducción.

Política del sistema de gestión de la calidad: fomenta una cultura del mejoramiento continuo, planificado, controlado y evaluado.

Procedimientos de contrataciones de bienes y servicios: permiten asegurar que las contrataciones y compras se ajusten a los requerimientos técnicos y económicos y que los proveedores u oferentes adscriban al modelo de prevención de delitos adoptado por la persona jurídica.

Por este modo, y siguiendo a Rosal (2018), se han establecido las siguientes reglas: 1.^a Que el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. 2.^a Que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica. 3.^a Que los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención; y 4.^a Que no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2^a (Rosal, 2018).

5. Procedimiento y canal de denuncias

Todo lo expresado en el capítulo anterior, sería letra muerta sino existe el respectivo canal de denuncia en que la persona que tenga conocimiento de la comisión de alguno de los delitos, efectúe la denuncia respectiva al encargado de Prevención de Delitos.

Cualquier persona podrá realizar una denuncia sobre los delitos que tenga conocimiento, a través de determinados canales, como son correo electrónico, correo físico, e incluso entrevista personal con en el encargado de prevención de delitos del modelo. La denuncia puede realizarse en forma nominativa o anónima. En el caso de una denuncia nominativa, el denunciante debe identificarse. En el caso de una denuncia anónima, el denunciante debe señalar o acompañar los antecedentes en los que basa su denuncia, o de lo contrario ésta no será considerada.

La denuncia debe contener tipo de infracción denunciada; descripción de los hechos; lugar y fechas referenciales; nombre o cargo de los involucrados. Narración de las circunstancias en que se desarrollaron los hechos denunciados debiendo contener la mayor cantidad de detalles que sea posible. Forma en que tomó conocimiento de los hechos denunciados. Individualización de quienes lo hubieren cometido, con indicación de nombre, apellido, cargo y área, o de los datos que permitan su identificación. Datos de las personas que hubieren presenciado los hechos denunciados o que tuvieran antecedentes sobre los mismos, si estos fueren conocidos por el denunciante. Toda otra información que pueda ser útil en la evaluación, investigación y resolución final de los hechos denunciados. Los antecedentes, documentos y cualquier otro medio en los que se funda la denuncia, los que deben adjuntarse a ella.

Recibida la denuncia, se debe efectuar la investigación respectiva por parte del encargado de prevención de delitos, la que una vez finalizada deberá poner en conocimiento del hecho investigado a las autoridades de la persona jurídica, para que, si los hechos lo ameritan, el o los trabajadores puedan ser desvinculados, y además, poner en conocimiento de los hechos a los tribunales de justicia.

Este procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado al menos una vez al año, a partir de su entrada en vigor, por el encargado de prevención del delito, proponiendo los cambios que sean necesarios tanto en la forma como en el fondo.

6. Implementación del modelo de prevención de delitos en las Universidades

Una vez explicado el modelo de prevención, la pregunta que viene a continuación es determinar si este modelo es aplicable a las Universidades.

Como toda pregunta que nos podemos formular, puede tener varias respuestas, una de ellas, sería negativa, ya que la ley No. 20.393 no está diseñada para ser implementada en una Universidad, ya que su finalidad es sancionar a las personas jurídicas cuyos miembros cometen algunos de los delitos que determina la ley y las Universidades están fuera del mundo de los negocios y relaciones comerciales que se producen entre el mundo privado y el público.

Sin embargo, hay dos elementos que nos permiten concluir lo contrario. Por una parte, los fuertes recursos económicos que, tanto del mundo privado como del Estado aportan a las instituciones de educación superior y, por otro lado, la Universidades no son entes aislados, sino que se relacionan con la comunidad en diferentes aspectos, por lo que deja a estas instituciones vulnerables y utilizables como pantallas para la comisión de delitos por terceras personas jurídicas. Sin perjuicio de lo anterior, la más importante razón de implementar un modelo preventivo del delito es la finalidad educativa y formativa que tiene la Universidad ante sus estudiantes.

Las Universidades tienen entre sus principales propósitos impulsar la participación de todos sus actores en la generación y gestión de información, promoviendo desde dicha base procesos reflexivos en torno a sus propios procesos internos, su estructuración y la identificación de acciones. Lo anterior con la finalidad de velar por el desarrollo de procedimientos apropiados y la ejecución de las acciones correctivas pertinentes (CINDA, 2016). En este contexto, parece imprescindible el compromiso de la autoridad universitaria a fin de instalar una cultura de diseño y uso de sistemas de información que sustenten la gestión institucional respectiva. La información recogida en dichos procesos, así como su análisis y procesamiento, permiten sentar las bases para la correcta toma de decisiones.

Considerando que las instituciones de educación superior (IES) tienen como función principal la formación de personas, surge actualmente la

necesidad de fortalecer la educación a lo largo de toda la vida y desarrollar en los estudiantes dicha competencia. A ello se suma la exigencia de un currículo actualizado que considere los contenidos de diversos tipos propios de la especialidad, el desarrollo de las competencias integradoras pertinentes, habilidades sociales y comunicativas, todos conducentes a la formación ciudadana integral y global, teniendo presente que la garantía de la fe pública no queda limitada al egreso de los estudiantes y, por el contrario, debe prolongarse en la vida laboral posterior (CINDA, 2019).

Todos quienes integran una comunidad universitaria tienen la función de enseñar y aprender, actividades que se deben realizar considerando el contexto o medio, en lo relacionado con la vinculación con la sociedad, y debe establecer las pautas de lo que se debe conocer y quiénes tendrán acceso a dicho conocimiento.

Bajo este último argumento, es que se hace necesario que las Universidades adopten el modelo de prevención de delitos, con una diferencia a lo expuesto en los capítulos anteriores.

En efecto, el modelo de prevención de delitos obliga a los trabajadores y externos que tengan relaciones comerciales con la persona jurídica, pero no obliga a los estudiantes. Esto no impide que se pueda extender a estos últimos, la ley no lo prohíbe, por lo que consideramos que sí se debe involucrar a todos los estudiantes, para que en primer lugar tomen conocimiento de las obligaciones y responsabilidades que deben asumir con el modelo, y lo más importante, participar en el canal de denuncia, para de este modo estar involucrados en el proceso de prevención. Incluso se puede perfectamente sancionar al estudiante involucrado con la expulsión de la institución de educación superior.

Pero, el argumento que más debe sopesar para la implementación del modelo es que los estudiantes saben que su institución formadora no sólo está preocupada de evitar la comisión de delitos de corrupción y

otros, sino que tiene implementado un mecanismo de delación y castigo para los que cometen tales hechos delictuales.

El modelo de prevención de delitos, y en especial, el canal de denuncia está diseñando para que sea implementado en una empresa, donde el empleador puede establecer los mecanismos que obligue a los trabajadores a efectuar las denuncias que corresponden cuando tomen conocimiento de la configuración de un delito.

Sin embargo, esta obligatoriedad, si bien se puede implementar en el mundo universitario con su estudiantado, no es la idea, bajo la premisa que la Universidad debe educar y formar, pero no castigar.

7. Conclusiones

Como lo indicamos, para la prevención delitos de corrupción, se debe comenzar con etapas de educación, pero pareciera que esta no es suficiente. La segunda forma, es establecer sanciones punitivas elevadas, como elementos disuasivos. Pero tampoco pareciera que tal sanción es suficiente. En la primera etapa tenemos como rol activo, la familia y en la segunda, tenemos a los poderes del Estado.

Existe otra alternativa, en que se hace participe al mundo privado y a todas las esferas del Estado, y que se refiere a la denuncia, anónima o no, respecto de todos los trabajadores de una empresa o terceros que se relacionan con ella, para lo cual, se implementa con carácter obligatorio, un canal de denuncia.

El modelo de prevención de delitos fue creado para las relaciones comerciales mercantiles entre personas jurídicas, por lo que podemos señalar que una Universidad no tendría la responsabilidad penal de una empresa. Sin embargo, y de lo expuesto, debemos concluir que el modelo preventivo, debe implementarse en una Universidad, y la razón más potente es que los alumnos sientan y sean partícipes que su

institución educadora es parte de este proceso de eliminar la corrupción o, a lo menos, tratar de evitarla.

Teniendo claro que el modelo de prevención del delito puede ser implementado en las Universidades, como una forma de evitar las sanciones que la ley de responsabilidad penal le pudiera aplicar, tendremos que hacer una distinción. En efecto, la Universidad puede limitar la implementación del modelo, sólo a su cuerpo docente, administrativo y terceros que se relacionan comercialmente con la casa de estudio, o extenderla a los estudiantes.

Esto último es lo que postula este trabajo, ya que el modelo y en especial, su canal de denuncia es una herramienta eficaz no sólo para combatir la comisión de delitos penales, entre ellos la corrupción, sino que el estudiante sea partícipe de este flagelo.

Ahora bien, la sola implementación del modelo, como muchas cosas, sin educación, no tendría efecto, y es en esto último donde la Universidad marca la diferencia con una empresa. Está última tiene por objetivo último el logro de utilidades económicas, lo que la hace más vulnerable a la comisión de delitos por parte de sus miembros. Sin embargo, la Universidad no tiene tal objetivo sino uno totalmente diferente, que es el educar a los futuros profesionales del país.

En este proceso educativo, no sólo se debe limitar a la enseñanza de conocimientos, sino además a la enseñanza de valores y principios, entre ellos evitar la corrupción.

El modelo de prevención del delito le otorga a la oportunidad a las Universidades de fusionar la enseñanza teórica con la acción efectiva, pero ambos deben estar juntos para que la educación preventiva contra la corrupción surta efecto en el estudiante.

8. Referencias

- Abdelnour, R. (2012). *Innovación Educativa en la Enseñanza y Aprendizaje del Derecho*. Saarbrücken: Editorial Académica Española, Lap Lambert Academic Publishing GmbH & Co. KG.
- Artaza, O. (2013). *Sistemas de prevención de delitos o programas de cumplimiento. Breve descripción de las reglas técnicas de gestión del riesgo empresarial y su utilidad en sede jurídico penal*. Disponible en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992013000200006. (Consultado el 22 de mayo de 2020)
- Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA), (2016). *Calidad de la formación universitaria. Información para la toma de decisiones*. Lemaitre, M. y López, M. (eds). Santiago, Chile: Centro Interuniversitario de Desarrollo.
- Centro Interuniversitario de Desarrollo (CINDA), (2019). *Diversidad, autonomía, calidad. Desafíos para una educación superior para el siglo XXI*. Lemaitre, M. (ed). Santiago, Chile: RIL Editores.
- Díaz, C. (2014). “Un acercamiento a la comprensión del método de investigación en ciencias sociales y jurídicas: el recorrido desde la naturaleza humana, los paradigmas y su método, en un contexto disciplinar dominado por la racionalidad teleológica”. En: *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*. Santiago: Unidad de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, Universidad de Chile, N°2, vol. 1, 2° semestre, 80 – 104. [consulta: 9 de enero de 2018]
- Palma, J. (2014). “*Procedimientos operativos estandarizados y responsabilidad penal de la persona jurídica*”. Disponible en: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/sibucslsp/detail.action?docID=3227409>. Pág. 158. (Consultado el 15 de mayo del 2020)

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill. ISBN 978-1-4562-2396-0
- Navas, I. y Jaar, A. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena. Política criminal*. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000201027>. (Consultado el 15 de mayo del 2020)
- Nieto, M. (2014). *Public Compliance: prevención de la corrupción en administraciones públicas y partidos políticos*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Disponible en: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/sibucscslsp/detail.action?docID=4776184>. pág. 43. (Consultado el 14 de mayo de 2020)
- Rosal, B. (2018). *Manual de responsabilidad penal y defensa penal corporativas*. España.: Wolters Kluwer Disponible en: <http://ebookcentral.proquest.com/lib/sibucscslsp/detail.action?docID=5759384>. Pág. 159. (Consultado el 14 de mayo del 2020)
- Salinas, D. (2014). *El ADN del dato cuantitativo. Su sentido y construcción en investigación social y educacional*. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Van Weezel, A. (2010). *Contra la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Política criminal*. Disponible en: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992010000100003>. (Consultado el 15 de mayo del 2020)